ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1360-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de Ley de Vías Generales de Comunicación
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Sánchez Barrios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS.
Incluir a las personas que viajen para recibir atención médica y los discapacitados como beneficiarios de la expedición de tarifas reducidas hasta en un 50% de la cuota ordinaria obligatoria para las empresas porteadoras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley de Vías Generales de Comunicación	**Único.** Se **reforman** la fracción II, del artículo 58, y el artículo 59 de la Ley de Vías Generales de Comunicación
Artículo 58.- De lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 55 y I del artículo 57, quedan exceptuados:	**Artículo 58.** …
I.- …	I …
II.- Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o de cooperativas de trabajadores que viajen en el desempeño de funciones *propias de su cargo*, y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos.	II. Las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia y a estudiantes, maestros, repatriados, colonos, turistas, niños, compañías de espectáculos públicos, conjuntos deportivos, agentes y comisionistas viajeros, representantes de sindicatos o cooperativas de trabajadores en el desempeño de sus funciones, **personas que viajen para recibir atención médica, los discapacitados** y en general, a los trabajadores que perciban salarios reducidos.
…	En todo caso, las personas que pretenden hacer uso de esta franquicia deberán acreditar el carácter con que soliciten y la legitimidad de las causas en que funden su solicitud, en la forma y términos que señalen los reglamentos respectivos o las mismas tarifas especiales.
…	Cualquier abuso en el goce de esta franquicia inhabilitará, a la negociación o persona que resulte responsable de haberlo cometido, por el plazo de un año, para volver a gozar de ella;

III.- al VIII.- … … **Artículo 59.-** La expedición de tarifas reducidas hasta en un cincuenta por ciento de la cuota ordinaria solamente será obligatoria para las empresas porteadoras, y esto en los casos de calamidad pública, para fines de beneficencia, a estudiantes en período de vacaciones y para repatriados. *Los servicios al Gobierno Federal se regirán solamente por lo dispuesto en el artículo 102 de esta ley.*	III. … IV. … V. … VI. … VII. ... VIII. … **Artículo 59.** La expedición de tarifas reducidas hasta en un cincuenta por ciento de la cuota ordinaria solamente será obligatoria para las empresas porteadoras, y esto en los casos de calamidad pública para fines de beneficencia, a estudiantes en período de vacaciones, repatriados, **personas que viajen para recibir atención médica y los discapacitados.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrara en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CPS